

ENDESA, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Endesa**”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, hace público el siguiente **HECHO RELEVANTE**:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Endesa, celebrada en el día de hoy, ha aprobado todas las propuestas de acuerdo sometidas a votación.

Se adjunta texto íntegro de los acuerdos adoptados:

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA

Aprobación de las Cuentas Anuales Individuales de ENDESA, S.A. (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto: Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos y Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), así como de las Cuentas Anuales Consolidadas de ENDESA, S.A. y Sociedades Dependientes (Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado del Resultado Consolidado, Estado de otro Resultado Global Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria), correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015.

Aprobar las Cuentas Anuales Individuales de ENDESA, S.A. (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto: Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos y Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), así como las Cuentas Anuales Consolidadas de ENDESA, S.A. y Sociedades Dependientes (Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado del Resultado Consolidado, Estado de otro Resultado Global Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria), correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2016.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA

Aprobación del Informe de Gestión Individual de ENDESA, S.A. y del Informe de Gestión Consolidado de ENDESA, S.A. y Sociedades Dependientes correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015.

Aprobar el Informe de Gestión Individual de ENDESA, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado de ENDESA, S.A. y Sociedades Dependientes correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015, que fueron formulados por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2016.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA

Aprobación de la gestión social correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA

Aprobación de la aplicación del resultado correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015.

Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2016, de modo que el beneficio de ENDESA, S.A. del ejercicio 2015, que asciende a 1.135.023.514,03 euros, se distribuya como sigue:

<i>A Dividendo - Importe máximo a distribuir correspondiente a 1,026 euros brutos por acción por la totalidad de las acciones (1.058.752.117 acciones)</i>	<i>1.086.279.672,04</i>
<i>A Remanente</i>	<i>48.743.841,99</i>
<i>TOTAL</i>	<i>1.135.023.514,03</i>

Con fecha 21 de diciembre de 2015, el Consejo de Administración de ENDESA, S.A. acordó la distribución de un dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2015 de 0,4 euros brutos por acción. El pago de este dividendo a cuenta se efectuó el día 4 de enero de 2016.

El dividendo complementario (0,626 euros brutos por acción) será satisfecho el día 1 de julio de 2016.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA

Modificación de los Estatutos Sociales.

PUNTO QUINTO.UNO DEL ORDEN DEL DIA

5.1. Modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales, que regula el domicilio social.

Modificar el artículo 4 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 4. Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, calle de Ribera del Loira, número 60, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar el mismo dentro del territorio nacional.

Asimismo, está facultado el Consejo de Administración para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la sociedad.”

PUNTO QUINTO.DOS DEL ORDEN DEL DIA

5.2. Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales, que regula los órganos sociales.

Modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 17. Órganos sociales.

Los órganos de la sociedad son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.

El Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, el Comité de Auditoría y Cumplimiento, el Comité de Nombramientos y Retribuciones y cuantos otros Comités o Comisiones resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

El Reglamento del Consejo desarrollará, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, el régimen de las distintas Comisiones o Comités y de los Consejos Asesores.”

PUNTO QUINTO.TRES DEL ORDEN DEL DIA

5.3. Modificación del artículo 41 de los Estatutos Sociales, que regula la retribución de los consejeros.

Añadir un nuevo apartado 3 al artículo 41 de los Estatutos Sociales, con la siguiente redacción:

Artículo 41. Retribución.

(...)

“3. Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros ejecutivos también podrá consistir en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas, expresando, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el plazo de duración del plan y las demás condiciones que estime oportunas.”

PUNTO QUINTO.CUATRO DEL ORDEN DEL DIA

5.4. Modificación de los artículos 52 y 58 de los Estatutos Sociales, que regulan la composición, el funcionamiento y las competencias del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y el nombramiento de los auditores, respectivamente.

Modificar los artículos 52 y 58 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 52. Comité de Auditoría y Cumplimiento

El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la sociedad.

El Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento será designado, por el Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes que formen parte del Comité y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La función principal de este Comité será velar por el cumplimiento del buen gobierno corporativo y la transparencia en todas las actuaciones de la sociedad en los ámbitos económico-financiero y de auditoría externa y cumplimiento y de auditoría interna, y en todo caso, tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.**
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.**
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.**
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.**
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.**
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.**
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:**

- 1º. la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,**
- 2º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y**
- 3º. las operaciones con partes vinculadas.**

El Comité no ejercerá las funciones previstas en esta letra g) cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y esta esté compuesta únicamente por Consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos Consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.

Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquéllas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

El Reglamento del Consejo podrá desarrollar las competencias del Comité y su régimen de organización y funcionamiento. El Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá contar con un reglamento propio cuya aprobación corresponderá al Consejo de Administración.”

“Artículo 58. Nombramiento de auditores.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento propondrá al Consejo para su sometimiento a la Junta General las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas. El nombramiento por la Junta General se llevará a cabo antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial por periodos máximos sucesivos de hasta tres años, respetando en todo caso los períodos totales máximos de contratación establecidos en la ley. La Junta General podrá designar como auditores a una o varias personas físicas o jurídicas, que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tanto suplentes como auditores titulares.”

PUNTO QUINTO.CINCO DEL ORDEN DEL DIA

5.5. Modificación del artículo 65 de los Estatutos Sociales, que regula la resolución de conflictos.

Modificar el artículo 65 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 65. Resolución de conflictos.

La titularidad de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad absoluta con los Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Sociedad, y la sumisión a los acuerdos de los Órganos de la Sociedad adoptados legalmente.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, o los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.”

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

PUNTO SEXTO.UNO DEL ORDEN DEL DIA

6.1. Modificación del artículo 1, que regula la finalidad del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Modificar el artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento regula, de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas, su convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo, con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos y garantizar la igualdad de trato a todos los accionistas que se encuentren en idénticas condiciones.”

PUNTO SEXTO.DOS DEL ORDEN DEL DIA

6.2. Modificación del artículo 8, que regulan la publicación y anuncio de la convocatoria.

Modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 8. Publicación y anuncio de la convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

a) El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.

b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) La página web de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a los demás organismos rectores de los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

2. La convocatoria expresará las menciones exigidas por la ley, incluyendo el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, con indicación, en su caso, de los puntos del orden del día que han sido incluidos a solicitud de los accionistas legitimados, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio de convocatoria expresará, además, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información y una información clara y exacta de los trámites que los accionistas

deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, conforme a lo previsto en la ley.

3. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha de la reunión.

4. El texto del anuncio se incluirá en la página web de la Sociedad y se informará en ella acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea o difusión audiovisual de la Junta General.

5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación en plazo del complemento de la convocatoria será causa de impugnación de la Junta.

6. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

7. En caso de ejercicio de los derechos previstos en los apartados 5 y 6 anteriores, la Sociedad difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo y hará público un nuevo modelo de Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.”

PUNTO SEXTO.TRES DEL ORDEN DEL DIA

6.3. Modificación del artículo 11, que regula la representación en la Junta General de Accionistas.

Modificar el artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 11. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y observando las demás disposiciones legales sobre la materia. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante, salvo en los casos previstos en la ley.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

3. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

4. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley, los Estatutos Sociales y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma la identidad del representante y/o instrucciones para el ejercicio del voto, se entenderá, salvo que el Consejo de Administración establezca reglas específicas distintas para una Junta General de Accionistas en concreto, que (i) el accionista que confiere la representación imparte al representante instrucciones precisas de votar a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración, (ii) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (iii) se refiere a todos los puntos que forman el orden del día de la Junta General y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

5. Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General, en segundo lugar al Secretario de esta y, en último lugar, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado y, en caso contrario, o si este último estuviera también afectado por el conflicto de interés, a la persona que el Consejo de Administración determine. El Consejo de Administración podrá acordar reglas que desarrollen o modifiquen lo dispuesto en este apartado aplicables a una Junta General de Accionistas en concreto.”

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DIA

Informe anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, para su votación con carácter consultivo.

Someter a votación con carácter consultivo el Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria, y que se incorpora al acta de la Junta, formando parte de ésta y del presente acuerdo.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA

Aprobación de la Política de Remuneración de los Consejeros 2016-2018.

De conformidad con lo establecido por el art. 511bis.1.c) y 529 novodecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y sin perjuicio de lo establecido por el apartado 5 de este último, aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros 2016-2018 (cuyo texto ha sido puesto a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la publicación del anuncio de la convocatoria junto con el informe específico del Comité de Nombramientos y Retribuciones, haciéndose mención al derecho de los accionistas de solicitar la entrega o envío gratuito de estos documentos), que se incorpora al acta de la Junta, formando parte de ésta y del presente acuerdo, que incluye en particular:

- (i) De conformidad con el art. 529 septdecies de dicha Ley, la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente, incluyendo el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición, y***
- (ii) De conformidad con el art. 529 octodecies de la repetida Ley, respecto de los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas, la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiere, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.***

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA

Aprobación de los denominados Planes de Fidelización 2015-2017 y 2016-2018 (que incluyen cantidades referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad), en la medida en que entre sus beneficiarios se incluyen los Consejeros ejecutivos de ENDESA, S.A.

Aprobar los planes de retribución variable a largo plazo denominados “Plan de Fidelización”, “Programa 2015-2017” y “Programa 2016-2018” (conjuntamente, los “Programas”), que incluyen cantidades referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad, en la medida en que entre sus beneficiarios se incluyen los Consejeros Ejecutivos de ENDESA, S.A., con las siguientes características principales:

- 1.- El Plan de Fidelización es un sistema de retribución a largo plazo que tiene como finalidad fortalecer el compromiso de los directivos en posiciones de mayor responsabilidad en la consecución de los objetivos estratégicos de la Sociedad.***

2.- El Plan de Fidelización está dirigido al Presidente, al Consejero Delegado y a los restantes directivos del Grupo Endesa con responsabilidad estratégica que sean determinados por el Consejo de Administración.

3.- El periodo de desempeño será de tres años a contar desde el 1 de enero de 2015 para el Programa 2015-2017 y desde el 1 de enero de 2016 para el Programa 2016-2018.

4.- El devengo de la retribución variable bajo cada uno de los Programas está sujeto al cumplimiento de dos objetivos durante el periodo de devengo:

- a) Evolución del Total Shareholder Return (TSR) de ENDESA, S.A. respecto a la evolución del TSR del índice Euro-Stoxx Utilities, elegido como grupo comparable. Este parámetro tiene una ponderación del 60% en el total del incentivo en cada uno de los Programas.**
- b) Objetivo de rentabilidad sobre el capital medio empleado (Return on Average Capital Employed) acumulado en el periodo de devengo. Este parámetro, que mide el rendimiento del capital invertido sin considerar la estructura financiera del Grupo Consolidado, tiene una ponderación del 40% en el total del incentivo en cada uno de los Programas.**

Para cada uno de los objetivos se establece un nivel de entrada a partir del cual se consideraría cumplido el objetivo al 50%, y dos niveles de sobrecumplimiento: consecución por encima del primer nivel equivale a un 150%; y consecución por encima del segundo nivel equivale al cumplimiento máximo del 180%. Por lo tanto, el nivel de retribución variable bajo cada uno de los Programas se situaría entre el 0% y el 180% del incentivo base (el target se corresponde con un nivel de cumplimiento del 100%).

En el caso del objetivo de evolución del TSR, se entiende que, si el TSR de ENDESA, S.A. supera al del Índice Euro-Stoxx Utilities, pero es negativo en términos absolutos, se reconocerá el premio relacionado con el TSR en un importe no superior al 100% de la base del valor asignado. Por lo tanto, en tal caso, no se podría aplicar el multiplicador del 180% ni del 150%.

5.- El incentivo base (target) asignado a cada beneficiario bajo cada Programa se establecerá según contrato individual, si éste recoge estas cuestiones o, en caso contrario, en la correspondiente política del Grupo que define distintos niveles de porcentaje incentivo base (target) según el nivel de responsabilidad. Para el Presidente, el incentivo base (target) será de 568.400 euros bajo cada uno de los Programas y para el Consejero Delegado será de 470.268 euros bajo el Programa 2015-2017 y de 490.000 euros bajo el Programa 2016-2018.

6.- El pago de la retribución variable devengada bajo cada uno de los Programas se realizará en efectivo y estará sujeta a las reglas de abono y diferimiento que establezca el Consejo de Administración, así como a las cláusulas malus y clawback que correspondan.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que implemente en el momento y forma que tenga por conveniente, formalice, modifique y ejecute los Programas del Plan de Fidelización, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para garantizar su plena eficacia, con facultad de subsanación, rectificación, modificación y complemento y, en general, para que adopte todos los acuerdos y realice todas las actuaciones que sean necesarios o meramente convenientes para el buen fin

de la implementación y operación de los Programas, incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

a) Fijar las condiciones concretas de los Programas y de la concesión y ejercicio de los derechos bajo los mismos, incluida la aprobación o modificación de los reglamentos de los Programas, la determinación de los beneficiarios de cada uno de ellos, las condiciones para la concesión o ejercicio de los derechos y la verificación de su cumplimiento, los derechos que confiere la condición de beneficiario, los niveles de desempeño para cada uno de los parámetros establecidos como objetivo, las consecuencias de la pérdida de la condición de empleado, directivo o consejero ejecutivo de la Sociedad o de su Grupo o de un cambio de control, determinar las causas de liquidación anticipada, etc.

b) Redactar, firmar y presentar a cualesquiera organismos públicos o privados, a los beneficiarios o a cualquier otra parte la documentación y comunicaciones complementarias que se requieran o sean convenientes a los efectos de la implementación y ejecución de los Programas, de la concesión de los derechos y de la entrega del incentivo, incluso, cuando sea necesario, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.

c) Realizar cualesquiera actuaciones, trámites o declaraciones ante cualquier persona, entidad o registro, público o privado, con el fin de obtener las autorizaciones o verificaciones que se requieran para la concesión de los derechos y el pago del incentivo.

d) Adaptar el contenido de los Programas a las circunstancias u operaciones societarias que puedan producirse durante su vigencia, en los términos que tenga por conveniente y, en la medida en que el régimen jurídico aplicable a cualesquiera beneficiarios así lo exija o aconseje, o cuando sea necesario por razones legales, regulatorias, operativas o análogas, adaptar las condiciones de carácter general.

e) Redactar y publicar cuantos anuncios sean necesarios o convenientes.

f) Redactar, firmar, formalizar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento relativo a los Programas.

g) Y, en general, llevar a cabo cuantas actuaciones y formalizar cuantos documentos se requieran o sean convenientes para la plena validez y eficacia del establecimiento, implementación, operación, ejecución, liquidación y buen fin de los Programas y de los acuerdos anteriormente adoptados.”

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DIA

Delegación en el Consejo de Administración para la ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.

1. Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, las más amplias facultades para adoptar cuantos acuerdos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos de la Junta y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

(i) aclarar, precisar y completar los acuerdos de la presente Junta General y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando

cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de los correspondientes acuerdos;

(ii) suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados en esta Junta General; y

(iii) delegar, a su vez, en la Comisión Ejecutiva o en uno o en varios Consejeros, quienes podrán actuar solidaria e indistintamente, las facultades conferidas en los párrafos precedentes.

2. Facultar al Presidente del Consejo de Administración D. Borja Prado Eulate, al Consejero Delegado D. José Damián Bogas Gálvez, y al Secretario del Consejo de Administración D. Francisco de Borja Acha Besga para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda:

(i) realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones sean procedentes en orden a la inscripción de los acuerdos precedentes en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, las de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, publicar los correspondientes anuncios y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente para la inscripción de tales acuerdos, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su naturaleza, alcance o significado; y

(iii) comparecer ante las autoridades administrativas competentes, en particular, los Ministerios de Economía y Competitividad, Hacienda y Administraciones Públicas, e Industria, Energía y Turismo, así como ante otras autoridades, administraciones e instituciones, en especial, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otra que fuera competente en relación con cualesquiera de los acuerdos adoptados, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.

Madrid, 26 de Abril de 2016.